



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO 168

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-0450.- Se reconoce como director del Centro Educativo Privado denominado Liceo "Frankfurt", al profesor José Angel Quintanilla Rosales. ....	3	Decretos Nos. 3 y 4.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de San Bartolomé Perulapía y Santa Elena.....	11-14
Acuerdos Nos. 15-0678, 15-0881, 15-0892 y 15-0938.- Reconocimientos de estudios académicos. ....	4-6	Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, en el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután. ....	15
		Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Integral de Santa Elena y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Elena, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	16-19
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 540-D y 577-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	6	Aceptación de Herencia .....	20
		Aviso de Inscripción.....	20
		Edicto de Emplazamiento.....	20
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>		Aceptación de Herencia .....	21
Decretos Nos. 2 (2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Polorós y Cuscatancingo.....	7-10	Título de Dominio.....	21-22
		Herencia Yacente .....	22



DECRETO No. 04/2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

**CONSIDERANDO**

- Como una medida para el fortalecimiento institucional y con el fin de ampliar la base tributaria en el servicio de ASEO Y ALUMBRADO PÚBLICO, cumpliendo el artículo ciento cincuenta y uno de la LGTM que establece el asegurar una mayor recaudación para el cumplimiento de los fines del municipio.
- Atendiendo el artículo ciento cuarenta y nueve de la LGTM, que establece la existencia de un estudio o revisiones previas para la realización de las modificaciones en nuestro caso de la Ordenanza reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial Tomo N° 387 de fecha 14 de abril del año 2010, y el reciente proceso de levantamiento catastral y propuesta de Ordenanza de Tasas que fue un mecanismo de revisión de nuestras bases imponibles y tarifas principalmente.
- No obstante, hemos desarrollado la administración de forma eficiente, debido a que las facilidades otorgadas a los contribuyentes han generado la recuperación de mora de años anteriores y que es primordial el artículo ciento treinta y dos de la LGTM establece que se debe de considerar la ubicación del inmueble, ya sea éste urbano y rural.
- Por estos considerandos y la legislación aplicable en materia tributaria, específicamente el artículo ciento treinta de la LGTM establece que, para fijar las tasas, deberá de considerar como criterio los costos del suministro, el beneficio e impacto de éste y la realidad socioeconómica de la Población beneficiada.

En base a los considerandos anteriores, el Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Elena.

**POR LO TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Artículo No. 1.- Adiciónese al Artículo 7 numeral 1

1.1 Alumbrado Público para Instituciones Educativas, ubicadas en el área Urbana o Rural, cada

Metro Lineal del frente o los frentes del inmueble, al mes o fracción..... \$ 0.25



Artículo No. 2.- Adiciónese al Artículo 7 numeral 2

2.3 Servicio de Aseo; Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos para

Instituciones Educativas, ubicadas en el Urbana o Rural, cada inmueble ..... \$ 20.00

Artículo No. 3.- Adicionar al CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 32A EXIGIBILIDAD DE SOLVENCIA

Los registradores de la propiedad raíz e hipotecas de la república no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el registro de comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los registradores de comercio constancia de solvencia de tributos municipales de la sociedad.

Artículo No. 4.- Adicionar el CAPITULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35.- Los servicios de Alumbrado Público y Servicio de Aseo; Recolección de Desechos Sólidos, tratamiento y disposición final para las Instituciones Educativas, deberán ser objeto de calificación de Oficio y abarcará un periodo imponible hasta de quince años atrás, para los nuevos contribuyentes, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico, y para los contribuyentes calificados abarcará desde la última fecha de cancelación; la forma, condiciones, vigencia, derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, podrá ser estipulado a petición del sujeto pasivo.

Artículo 36.- Para la aplicación del artículo de disposición transitoria deberá de considerarse los artículos once, doce, de la Ley General Tributaria Municipal, debido a que se establece un plazo específico superior a los tres años del artículo ciento siete de dicha Ley.

Artículo No. 5- La presente reforma a la ordenanza reguladora de los servicios municipales entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR HUMBERTO GÓMEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



DECRETO NUMERO 05/2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Artículo 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los municipios la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones especiales, por la prestación de los servicios públicos municipales en las materias de su competencia y la misma prestación de los servicios.
- II- Que de conformidad a los Artículos 3 y 30 numeral 4 y 21 del código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo N° 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar a la Administración tributaria Municipal.
- IV- Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta tensión, según Decreto No. uno/2015, publicado en el Diario Oficial 406 de fecha 11 de febrero de 2015, no contempla el 5% para celebración de fiestas patronales, cívicas y sociales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le son conferidas,

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSION, EN LA JURISDICCION Y MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art. 1.- Adicionar al artículo cinco, párrafo siguiente:

Por todo ingreso en concepto de Contribución Especial se aplicará un cinco por ciento para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y sociales.

Art. 2.- La presente modificación a la Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR HUMBERTO GÓMEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.